



PERÚ

Ministerio de Salud

Gobierno Regional de Puno

Gerencia Regional de Desarrollo Social Puno

Dirección Regional de Salud Puno

Jr. José Antonio Encinas N° 145-108
Teléfono: 051-800000

Handwritten signature
Dra. JOSE PILAR PAREDES BARRIGA
DIRECTORA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y C.A.M. 1567
PUNO



N° 3729-2024/DRS-PUNO-GERHH

Resolución Directoral Regional

Puno, 17 de Diciembre del 2024

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Olivia Yasmín Calcina Quispe, puesto a la vista expediente en fojas diecisiete (17), y;

CONSIDERANDO:

Que, la servidora Olivia Yasmín Calcina Quispe, presenta recurso de apelación, en contra de la Resolución Administrativa N° 215-2024-A-RED-S-CH/AF-RR-HH/J, de fecha 28 de mayo del 2024, que resuelve declarar infundada, sobre reconocimiento de experiencia laboral en el sector público - CAS y SERUMS;

Que, la administrada OLIVIA YASMINY CALCINA QUISPE, presenta su solicitud de "reconocimiento de experiencia laboral en el sector público - CAS y SERUMS, en su PEDIDO CONCRETO - Pretensión administrativa, dice: "(...) RECONOZCA la experiencia laboral profesional prestado como trabajadora CAS (...) por el tiempo de 5 años, 9 meses y 3 días, y 1 año como SERUMS; en total 06 años con 09 meses y 3 días, en consecuencia, se emita la resolución directoral (...)";

Que, en relación a la acumulación del tiempo de servicios del personal contratado bajo el Decreto Legislativo N° 276 que hubiera alcanzado el nombramiento, es procedente dicha acumulación siempre que aquellos servidores hubieran ingresado a la carrera administrativa, conforme a los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, razón por la cual, resulta posible acumular dicho período para efectos del otorgamiento de los beneficios que les correspondan a los servidores de carrera (nombrados), como la asignación por cumplir 25 años de servicios;

Que, esta regulación contenida en el D. Leg. 276, NO ES EXTENSIBLE a los CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS - CAS. No siendo posible acumular con acto administrativo el tiempo de servicios CAS y SERUMS;

Que, Además, en el caso concreto no existe base legal para que pueda ser atendida la "pretensión administrativa" esto es que se emita RESOLUCION DIRECTORAL, reconociendo experiencia laboral de los contratos CAS y SERUMS, este tipo de servicio personal tienen su propia regulación;

Que, el TIEMPO DE SERVICIOS, en el sector público se encuentra regulado para los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO;

Que, el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS) fue creado en el año 2008 para solucionar la problemática generada por la proliferación de los servicios no personales (SNP) en el sector público, modalidad contractual establecida en los años noventa como respuesta a las restricciones presupuestales impuestas a la contratación de nuevo personal, con el objetivo de ahorrar costos laborales y acceder a un sistema de contratación más flexible en el sector público;

Que, el régimen CAS constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales, y tiene carácter transitorio;

Que, la solicitud de la recurrente resulta ser improcedente, debido a que no se puede expedir resolución directoral - acumulando tiempo de servicios - en relación a los contratos CAS, por constituir un "contrato laboral - privativa del Estado", que permite acreditar la "experiencia laboral" de acuerdo al plazo del contrato CAS;

Antecedentes fojas (17)



Que, se ha considerado el análisis y pronunciamiento vertido en el INFORME LEGAL N°163-2024-DIRESA-PUNO/DAI;

Que, de conformidad a la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405 - 2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP/CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Puno y estructura orgánica de la Dirección Regional de Salud de Puno, y la Resolución Ejecutiva N° 342-2019-GR-GR-PUNO, de delegación de Funciones y Atribuciones; con la certificación de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y el visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la entidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la servidora Olvia Yasmín Calcina Quispe, en contra de la Resolución Administrativa N°215-2024-A-RED-S-CHIAF-RR-HH/J, de fecha 28 de mayo del 2024, que resuelve declarar infundada, sobre reconocimiento de experiencia laboral en el sector público - CAS y SERUMS.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que, los informes y actos administrativos y/o similares que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de responsabilidad de los servidores y/o funcionarios quienes suscriben los mismos.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, la notificación de la presente Resolución a los interesados, a las instancias administrativas correspondientes, y la respectiva publicación en el Portal Web Institucional www.diresapuno.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


M.C. JEAN PAUL G. VALENCIA REINOSO
Dirección Regional De Salud Puno
DIRECTOR REGIONAL
C.M.P 50891 - RNE 47083

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
17 010 2024
Quinta Oficina
CURSO TITULAR
2-0024/DRS-PUNO

TRANSCRITO PARA LOS
FINES PERTINENTES A:
DIRECCIÓN
DEADIS
DE PLANIFICACIÓN
CON PRO. ASIST.
INTELECCIÓN
LEGALIS
O.C.I.
RESERVACIONES
PUNTO A VEB
B.T. DE RECURSOS
CAPACITACION
REDES
ARCHIVO
OTROS